

DOCUMENTO DE TRABAJO INSTITUCIONAL DEL INDECOPI N° 004-2020

PROPUESTA DEL INDECOPI PARA MODIFICAR LAS OBLIGACIONES LEGALES A CARGO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 822, LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

I. OBJETIVO DEL DOCUMENTO DE TRABAJO INSTITUCIONAL

El presente Documento de Trabajo contiene la propuesta que realiza el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi-, a fin de brindar un marco normativo que regule las obligaciones de las sociedades de gestión colectiva, teniendo en consideración situaciones de estado de excepción, asimismo generar obligaciones claras y precisas en favor de los titulares de derechos de autor y derechos conexos que estas representan. Estas propuestas han sido elaboradas por la Dirección de Derecho de Autor.

Con la publicación de este Documento de Trabajo se someten a consulta pública las propuestas con la finalidad de recibir comentarios y aportes de las instituciones públicas o privadas y de la ciudadanía en general.

II. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO DE TRABAJO

El presente Documento de Trabajo está conformado por tres secciones:

1. Los fundamentos de la propuesta
2. El análisis costo – beneficio del contenido de la propuesta normativa.
3. La propuesta normativa.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LAS OBLIGACIONES LEGALES A CARGO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 822, LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

III.1. DESCRIPCION DE LA PROBLEMÁTICA

3.1.1 Antecedentes

La gestión colectiva constituye un sistema de administración o gestión del derecho de autor¹ o derechos conexos de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de los titulares de esos derechos, quienes han encomendado en organizaciones creadas a tal efecto (llamadas sociedades de gestión colectiva) la administración o gestión de sus derechos patrimoniales, es decir supervisen la utilización de sus obras, interpretaciones, producciones, entre otros; negocien con los usuarios las condiciones de utilización de dichos bienes; recauden conforme al tarifario respectivo; así como distribuyan lo recaudado entre los titulares de derechos.

El sistema de la gestión colectiva surge como solución a la dificultad de ejercer individualmente determinados derechos de autor (de orden patrimonial) o derechos conexos. La vocación de universalidad de las obras del ingenio, las interpretaciones artísticas y las producciones fonográficas, y la amplitud de posibilidades de su utilización, tanto a nivel nacional como internacional, incluso por un gran número de usuarios (por ejemplo, a través de la comunicación pública de obras y prestaciones musicales en discotecas, canales de radio y televisión, restaurantes, bares, cafeterías, hoteles, salas de cine, y en general, en la inmensa mayoría de establecimientos comerciales abiertos al público) hace que, en ciertos géneros creativos o conexos, y respecto de algunas formas de utilización, la gestión colectiva de los derechos patrimoniales resulte el único medio eficaz para que los titulares de derechos sobre las obras, interpretaciones o producciones, puedan controlar el uso de esos bienes intelectuales, así como

¹ En sus diferentes géneros creativos

de recaudar y distribuir las remuneraciones (regalías) a las que tienen derecho por su uso o utilización.

Las sociedades de gestión colectiva – en lo sucesivo SGC- son asociaciones civiles que se constituyen conforme a las disposiciones del Código Civil, más las disposiciones específicas del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el derecho de autor, poseen personería jurídica y patrimonio propio, no tienen fin lucrativo, sino que apenas retienen los porcentajes permitidos por la ley para sus gastos de administración y para fines sociales y culturales, se encuentran sometidas al régimen de autorización previa por parte del Estado, encontrándose igualmente sujetas, por parte de éste último, a un régimen de fiscalización, inspección y vigilancia que garantice el adecuado manejo de su actividad gestora en beneficio tanto de los titulares de derechos así como de los propios usuarios.

El régimen de autorización previa para funcionar como SGC tiene su razón de ser en que existe un interés del Estado en una correcta defensa de los derechos de autor y conexos, en virtud de los convenios internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos de los cuales el Perú es parte. De esta manera, el Estado es el primer interesado en autorizar como sociedades de gestión a aquellas que demuestren idoneidad para ejercer esas funciones, lo que indudablemente incidirá en una protección eficaz de los derechos de los titulares sobre las obras, interpretaciones o ejecuciones, y producciones que se desean confiar a su administración o gestión.

Las SGC tienen a su cargo, entre otras, una serie de funciones y deberes legales que en suma buscan propiciar y garantizar una gestión adecuada y más transparente, en beneficio de los autores y titulares de derechos, tales como son principalmente: (i) gestionar los derechos que se les han confiado; (ii) la recaudación de las remuneraciones o regalías correspondientes al uso de su repertorio (mediante la aplicación de tarifas aprobadas y publicadas) que los distintos usuarios deben pagar como contraprestación por la utilización de los repertorios de obras, interpretaciones o producciones que administran; (iii) la distribución de las remuneraciones o regalías recaudadas entre los autores y titulares de derechos, a quienes representan, en proporción al uso efectivo de las obras, interpretaciones o producciones administradas.

Si bien las SGC tienen como función principal el gestionar los derechos que se les han confiado, así como la recaudación y distribución de las regalías que recaudan por la utilización de los derechos que administran, también la importante labor que desarrollan las SGC se manifiesta a menudo a través del cumplimiento de algunas funciones sociales y culturales que sirvan a los intereses propios de sus miembros.

Actualmente en nuestro país son seis las SGC autorizadas por el Estado, existiendo así a la fecha, una sola por cada género. Siendo estas, las siguientes:

- **Inter Artis Perú**, autorizada mediante Resolución N° 0055-2011/DDA-Indecopi, para funcionar como SGC de derechos conexos. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de artistas intérpretes y ejecutantes de obras del ámbito audiovisual.
- **Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música – Soniem**, se encuentra debidamente autorizada mediante Resolución N° 0054-2011/DDA-Indecopi, para funcionar como SGC. Esta entidad se encuentra facultada para ejercer la representación de los intérpretes y ejecutantes del género de la música.
- **Unión Peruana de Productores Fonográficos - Unimpro**, autorizada mediante Resolución N° 0172-2001/ODA-Indecopi y 1055-2019/DDA, para funcionar como SGC de derechos de autor y derechos conexos. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de productores fonográficos y de titulares de obras y/o producciones audiovisuales en forma de videoclips musicales.
- **Asociación Peruana de Autores y Compositores – Apdayc**, debidamente autorizada mediante Resolución N° 0051-1994/ODA-Indecopi, para funcionar como SGC. Esta entidad se encuentra facultada para ejercer la representación de los autores y compositores de obras musicales.

- **Entidad de Gestión para los Productores Audiovisuales – Egeda Perú**, autorizada mediante Resolución N° 00072-2002/ODA-Indecopi, para funcionar como SGC. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de los productores audiovisuales.
- **Asociación Peruana de Artistas Visuales-Apsav**, se encuentra autorizada mediante Resolución N° 070-1999/ODA-Indecopi para funcionar como SGC. Esta entidad está facultada para representar y administrar los derechos de los artistas visuales.

3.1.2. La Problemática

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, en virtud de las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), habiéndose dispuesto igualmente una serie de medidas necesarias, tales como restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, espectáculos públicos, hoteles y restaurantes.

En el ámbito de las SGC se advierte que la paralización de actividades ha producido que estas no puedan realizar sus funciones con normalidad habiendo debido adoptar medidas para efectuar sus labores conforme a la regulación sanitaria.

De igual manera, la suspensión de las actividades económicas ha afectado a los usuarios de los diferentes repertorios que cada una de las SGC administran y que resultan relevantes en lo relativo a la labor de recaudación que estas realizan. Tal es el caso de los establecimientos o locales permanentes (bares, discotecas, etc.), espectáculos culturales, conciertos, entre otros, lo que en suma puede producir finalmente una reducción significativa en las regalías que las SGC recauden a favor de los titulares de derecho que representan.

Por otra parte, el Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el derecho de autor -, establece entre sus disposiciones, una serie de obligaciones legales para las SGC, tales como son el establecimiento de porcentajes máximos en gastos administrativos y socioculturales en que pueden incurrir; plazos máximos para la aprobación de documentación contable; gastos de publicaciones en diarios; restricciones que permitan la reducción de la tarifa, entre otras, siendo que dichas obligaciones legales para las SGC no fueron concebidas por el legislador, en su oportunidad, previendo o tomando en cuenta situaciones como la actual coyuntura de emergencia sanitaria.

Cabe indicar que los efectos negativos que pueden causar las medidas necesarias, dispuestas en el marco de la actual emergencia sanitaria, impacta no sólo a la entidad de gestión colectiva, como persona jurídica que debe cumplir con una serie de obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo 822, sino también a los propios titulares de derechos, a quienes estas representan, y que requieren de una regulación clara y precisa respecto de las obligaciones que afectan la actividad de gestión que realizan las SGC a su favor.

Adicionalmente, la situación generada por el actual estado de emergencia sanitaria, hoy más que nunca, ha dejado en evidencia la gran relevancia del uso de los medios virtuales, así como del sistema financiero para que las SGC realicen en suma actividades tan vitales como la recaudación, distribución y entrega de información a sus miembros.

En ese sentido, la propuesta de proyecto normativo tiene como principal finalidad:

- Establecer ciertas flexibilidades relacionadas a las obligaciones de las SGC con el fin de: (i) generar mayor liquidez a la entidad en favor de los titulares de derecho que representan; (ii) tomen en cuenta coyunturas como la presente; y (iii) establecer supuestos para que las SGC puedan reducir tarifas a favor de sus usuarios, lo cual permita que se generen incentivos para el pago de regalías.

- Precisar obligaciones legales establecidas a cargo de las SGC, lo que permitirá que sus órganos de gobiernos y miembros puedan comprenderlas de forma clara y precisa, siendo que ello permitirá también que la Dirección de derecho de autor (DDA) llevar a cabo de forma efectiva sus facultades de fiscalización.
- Establecer en favor de los miembros de la SGC derechos como el acceso a información transparente, relevante y oportuna acerca de la gestión de sus derechos, así como fortalecer su participación en la toma de decisiones en estas entidades
- Optar por el sistema financiero para el pago de regalías, así como de medios virtuales para la entrega de información relevante a los miembros de las SGC.

III.2. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece en su numeral 8 que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.

De conformidad con lo dispuesto por nuestra Constitución, el Estado reconoce la propiedad sobre las creaciones intelectuales, artísticas, técnicas y científicas, por lo que una adecuada propuesta normativa que permita, no solo mejorar la transparencia que debe existir en el sistema de la gestión colectiva, sino también - especialmente en las actuales circunstancias de emergencia sanitaria -, cierto margen de flexibilidad en relación al cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de las SGC, es compatible con la protección que se busca garantizar por la Constitución.

La propuesta normativa planteada en el presente documento es conforme con lo establecido en la Decisión 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Asimismo, la propuesta es acorde con el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, y demás convenios internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos de los cuales el Perú es parte.

La propuesta que se plantea en el presente documento además de mejorar la transparencia en beneficio de titulares de derechos y usuarios propicia el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las SGC, así como de la labor de fiscalización, supervisión y vigilancia del Estado, tomando en cuenta igualmente, para ello, la actual situación de emergencia sanitaria.

III.3. IMPACTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Modificaciones que impactan en las disposiciones del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor. Modificación de los artículos 151, 152, 153, 154, 162, 164, 165 y 175.

i) Artículo 151 literal e). - Contenido del estatuto de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>Artículo 151.- Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la solicitante por razón de su naturaleza y forma, sus estatutos deberán contener: (...)</p> <p>e. Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de asociado, así como para la suspensión de los derechos sociales. Sólo se</p>	<p>Artículo 151.- Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la solicitante por razón de su naturaleza y forma, sus estatutos deberán contener: (...)</p> <p>e. Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de asociado, así como para la suspensión de los derechos sociales. Sólo se permitirá la expulsión en</p>	<p>Al ser las SGC asociaciones civiles sin fines de lucro, se propone utilizar el vocablo “asociado” en lugar de “socios”, esto a fin de evitar confusiones con el uso de términos que hacen referencia a sociedades mercantiles.</p>

<p>permitirá la expulsión en caso de condena firme por delito doloso en agravio de la sociedad a la que pertenece.</p> <p>Sólo podrán ser socios los titulares originarios o derivados de los derechos administrados y los licenciatarios exclusivos en alguno de esos derechos</p>	<p>caso de condena firme por delito doloso en agravio de la sociedad a la que pertenece.</p> <p>Sólo podrán ser asociados los titulares originarios o derivados de los derechos administrados y los licenciatarios exclusivos en alguno de esos derechos.</p>	
---	--	--

ii) Artículo 151 literal f).- Contenido del estatuto de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>Artículo 151.- Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la solicitante por razón de su naturaleza y forma, sus estatutos deberán contener: (...)</p> <p>f. Los deberes de los socios y su régimen disciplinario, así como sus derechos y, en particular, los de información y de votación. Para la elección de los órganos de gobierno, ejecución y vigilancia, el voto deberá ser igualitario entre todos sus asociados y secreto.</p>	<p>Artículo 151.- Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la solicitante por razón de su naturaleza y forma, sus estatutos deberán contener: (...)</p> <p>f. Los deberes de los asociados y su régimen disciplinario, así como sus derechos y, en particular, los de información y de votación. Para la elección de los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia el voto deberá ser igualitario entre todos sus asociados, personal y secreto.</p> <p>En caso de que los asociados sean personas jurídicas éstas podrán votar a través de sus representantes legales.</p>	<p>Con la propuesta se pretende aclarar que son los asociados quienes tienen el derecho a participar en el proceso de elecciones, a recibir información relacionada a sus derechos, entre otros. Esta es la razón por la que se reemplazará la palabra "socios" por "asociados".</p> <p>A fin de garantizar que la elección de los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia se realice mediante votación secreta, tal como dispone el referido artículo, la propuesta plantea que los votos de los asociados sean de forma personal y no puedan ser representados por terceros.</p> <p>Teniendo en cuenta que los asociados pueden ser también personas jurídicas, se establece expresamente que estas pueden ejercer su voto mediante su representante legal.</p>

iii) Artículo 152.- De la Asamblea General

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>Artículo 152.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad de Gestión Colectiva y elige a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia. El Consejo Directivo designa al Director General, quién es el representante legal de la sociedad.</p>	<p>Artículo 152.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad de Gestión Colectiva y elige a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, los cuales no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos, aunque fuere distinto el cargo. El Consejo Directivo designa al Director General, quién es el representante legal de la sociedad.</p> <p>La Asamblea General deberá aprobar los requisitos que deberán cumplir los</p>	<p>A fin de generar alternancia en el poder de decisión de las entidades de gestión colectiva, se establece que los miembros del Consejo Directivo o Comité de Vigilancia solo podrán - independientemente del cargo que asuman- ser elegidos por dos períodos consecutivos.</p> <p>La fórmula legal busca fortalecer el derecho de participación de los asociados, los que pueden ejercer de esta forma su derecho a ser elegidos.</p>

	candidatos a miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.	Por otro lado, se propone incluir que los requisitos que deberán cumplir los candidatos a miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia deben ser determinados por la Asamblea General, puesto que es una decisión relevante que puede afectar el derecho de participación de los asociados.
--	--	--

iv) Artículo 153 literal a).- Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>a. Registrar sus actos constitutivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la presente ley, como son los contratos o convenios que celebren con entidades extranjeras de la misma naturaleza y los registros de los Miembros de los Órganos Directivos y Director General, así como cualquier modificatoria de alguno de los documentos indicados. Asimismo, están obligadas a presentar dentro de los treinta (30) días contados a partir de su aprobación, los estados financieros anuales, los informes de auditoría y sus modificatorias.</p>	<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>a. Registrar sus actos constitutivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la presente ley, como son los contratos o convenios que celebren con entidades extranjeras de la misma naturaleza y los registros de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Director General, así como cualquier modificatoria de alguno de los documentos indicados.</p>	<p>No siendo el Comité de Vigilancia un órgano directivo, sino un órgano de control, se plantea esta modificación a fin de aclarar ello.</p> <p>Asimismo, se está proponiendo suprimir de la norma lo referido al plazo para la presentación de estados financieros anuales e informe de auditoría. Ello, debido a que esta materia ya se encuentra contemplada en el artículo 153 literal m) del Decreto Legislativo 822.</p>

1. Artículo 153 literal b).- Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>(...)</p> <p>b. Aceptar la administración de los derechos de autor y conexos que les sea solicitada directamente por titulares peruanos o residentes en el Perú, de acuerdo con su objeto o fines, siempre que se trate de derechos cuyo ejercicio no pueda llevarse a efecto eficazmente de hecho sin la intervención de dichas sociedades y el solicitante no sea miembro de otra sociedad de gestión del mismo género, nacional o</p>	<p>Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>(...)</p> <p>b. Aceptar la administración de los derechos de autor y conexos que les sean encomendados por los titulares de dichos derechos, de acuerdo con su objeto o fines, siempre que se trate de derechos cuyo ejercicio no pueda llevarse a efecto eficazmente sin la intervención de dichas sociedades.</p> <p>No aceptarán miembros de otras sociedades de gestión del mismo género, nacional o extranjera, que no</p>	<p>En la norma actual, la administración de los derechos de autor y conexos que aceptaría una sociedad de gestión colectiva, únicamente serían respecto de los titulares peruanos o residentes en el Perú. Situación que restringe a aquellos titulares extranjeros residentes en el extranjero, a poder decidir que sus derechos les sean administrados por determinada sociedad de gestión colectiva en el Perú.</p> <p>En tal sentido, la propuesta permitiría que formen parte de las SGC peruanas los extranjeros residentes en el extranjero, otorgándoseles así un trato nacional al extranjero conforme lo</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
extranjera, o hubiera renunciado a esta condición”.	<p>hubieren renunciado a esta condición previa y expresamente.</p> <p>No podrán realizar el cobro de regalías respecto del repertorio cuyos titulares no le hayan autorizado la gestión de sus derechos.</p>	<p>exigen los tratados internacionales como el Convenio de Berna y la Decisión 351.</p> <p>Asimismo, la propuesta aclara la norma en el sentido que las SGC solo debieran recaudar regalías por el repertorio que le ha sido encomendado más no respecto de aquellas obras, producciones, interpretaciones, ejecuciones, entre otros, de titulares que no les hubieren encomendado dicha administración.</p>

2. Artículo 153 literal d).- Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>"Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>(...)</p> <p>d. Reconocer a los representados un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, siendo que el régimen de votación debe ser igualitario. Excepcionalmente, la Asamblea podrá determinar un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, cuya determinación guarde proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones administradas; esta excepción no se aplica a la elección de los miembros de sus órganos de gobierno, ejecución y vigilancia, ni en el caso de materias relativas a la suspensión de los derechos sociales."</p>	<p>Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>(...)</p> <p>d. Reconocer a los asociados un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, pudiendo establecer un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, cuya determinación guarde proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones administradas.</p> <p>En materia relativa a la suspensión de los derechos sociales y elección del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, el régimen de votación será igualitario.</p>	<p>Se modifica el vocablo “representados” con el término “asociados”, a fin de que quede claro en la norma que el derecho de participación corresponde solo a los miembros asociados de la SGC.</p> <p>Con la propuesta, además de aclarar la redacción de la norma, se precisa, para una mejor comprensión, que para la elección de los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia los asociados cuentan con votos igualitarios.</p>

3. Artículo 153 literal e).- Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>"Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>e. Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión deberán ser razonables y equitativas, las cuales determinarán la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea</p>	<p>"Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>e. Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión deberán ser razonables y equitativas, las cuales determinarán la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea</p>	<p>La norma actual prevé reducciones tarifarias que podrían aplicar las SGC a un grupo específico: personas jurídicas y entidades culturales no lucrativas, cuando el uso de los bienes intelectuales sea con fines no lucrativos.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, las cuales deberán aplicar el principio de la remuneración proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de dicho repertorio, salvo los casos de remuneración fija permitidos por la ley, y podrán prever reducciones para las utilidades de las obras y prestaciones sin finalidad lucrativa realizadas por personas jurídicas o entidades culturales que carezcan de esa finalidad.</p>	<p>perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, las cuales deberán aplicar el principio de la remuneración proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de dicho repertorio, salvo los casos de remuneración fija permitidos por la ley, y podrán prever reducciones para las utilidades de este.</p> <p>Los requisitos que establezca la sociedad de gestión colectiva para aplicar reducciones tarifarias deberán formularse de manera objetiva, sin discriminación alguna e indicarse de manera clara y precisa en el tarifario.</p> <p>La determinación de dichas reducciones deberá estar debidamente sustentada a fin de acreditar los criterios establecidos en el primer párrafo del presente literal.</p>	<p>En ese sentido, con la propuesta se pretende que las posibles reducciones tarifarias alcancen a cualquier persona que utilice el repertorio que administra la SGC, siempre que cumpla con ciertos requisitos detallados en el tarifario correspondiente.</p> <p>Con la propuesta se establece además que cuando la SGC prevea posibles reducciones tarifarias, la SGC deba contar con reglas objetivas, claras e idénticas que se apliquen a usuarios de similar naturaleza (no discriminatorias).</p> <p>Asimismo, se deberá contar con la debida documentación de sustento a fin de acreditar que la tarifa cumpla con los criterios de razonabilidad, equidad y ser proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de dicho repertorio, establecidos en el presente artículo.</p> <p>A la fecha algunas SGC ya vienen implementando, reducciones en sus tarifarios (tales como descuentos por pronto pago), lo que podría beneficiar también a aquellos usuarios, del repertorio que administran, que se encuentren afectados económicamente.</p>

4. Artículo 153 literal f).- Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>f. Mantener a disposición del público, las tarifas generales y sus modificaciones, las cuales, a fin de que surtan efecto, deberán ser publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, a la fecha de su entrada en vigor.</p>	<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>f. Mantener a disposición del público, las tarifas generales y sus modificaciones, las cuales, a fin de que surtan efecto, deberán ser publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, a la fecha de su entrada en vigor.</p> <p>En el caso que la sociedad de gestión colectiva celebre convenio o acuerdo tarifario con asociaciones o gremios de usuarios, la tarifa acordada deberá ser establecida en su tarifario dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la suscripción del convenio o acuerdo. Asimismo, la publicación de dicha modificatoria</p>	<p>La propuesta tiene como objetivo que los acuerdos suscritos entre las SGC y las asociaciones o gremios de usuarios pueden beneficiar también a otros usuarios del mismo rubro, que no formaron parte de dicho acuerdo.</p> <p>Al respecto la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi desarrolló el Documento de Trabajo N.º 03-2010/GEE, Reflexiones en torno a la economía de los Derechos de Propiedad Intelectual: Derecho de Autor, en el que se señala lo siguiente:</p> <p>“2.2 El Criterio de Willing Buyer – Willing Seller</p> <p>(...) la remuneración equitativa podría ser entendida como aquel precio basado en el valor hipotético que los usuarios y los</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
	<p>deberá ser realizada conforme lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>Dentro del período de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, las nuevas tarifas y/o modificaciones tarifarias que aprueben las sociedades de gestión colectiva surtirán efecto a partir de los treinta (30) días calendario de publicadas en la página web de la sociedad de gestión colectiva. Es responsabilidad de las sociedades de gestión dejar constancia de la fecha de publicación de sus tarifas a efectos del cómputo del plazo establecido.</p>	<p>productores de música pactarían si tuvieran la libertad de negociar en un mercado competitivo, donde los consumidores dispuestos a comprar y los productores dispuestos a vender no actúen por presión ni ventaja.</p> <p>(...) Es decir, una donde el precio se hallará entre el menor precio que el oferente estaría dispuesto a aceptar y el mayor precio que el usuario estaría dispuesto a pagar, en el que las condiciones del rango donde se desarrollaría la negociación.</p> <p>(...) Así, el criterio de la remuneración equitativa es el principio fundamental que rige el pago de derechos por la difusión pública de fonogramas. Una aproximación desde el punto de vista económico a éste principio podría ser entendida como aquel precio basado en el valor hipotético que los usuarios y los productores de música pactarían si tuvieran la libertad de negociar en un mercado competitivo, donde los consumidores dispuestos a comprar (willing buyer) y los productores dispuestos a vender (willing seller) no actúen por presión ni ventaja y, en el caso de la ausencia de un mercado competitivo, el precio debería estimarse a través de una negociación hipotética (...).”</p> <p>Conforme a lo señalado, las tarifas que se determinan mediante una negociación entre los usuarios y las SGC sería la remuneración más equitativa, por lo cual es necesario que las modificaciones que se lleven a cabo a la tarifa, debido a la negociación, sean aplicadas, de manera oportuna a usuarios de naturaleza similar, por lo cual es relevante identificar un plazo para que la tarifa acordada pueda ser aplicada para otros usuarios que no estén dentro del convenio, de esta manera evitamos discriminar entre usuarios.</p> <p>Asimismo, con la propuesta también se plantea que en una situación en que se</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
		declare estado de excepción, las tarifas que determinen las SGC surtan efecto a partir de los 30 días de la publicación que realicen en su página web. Esto generará un ahorro a la SGC, en lo que respecta al gasto en que incurre a fin de cumplir con la obligación de publicar en el diario oficial y en otro diario de circulación nacional ² .

5. Artículo 153 literal i).- Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>i. Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión.</p>	<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>i. Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión.</p> <p>La obligación establecida en el párrafo anterior implica la comunicación que realiza la entidad de gestión colectiva a los miembros beneficiados, respecto del monto de las regalías determinadas y su forma de pago.</p> <p>El pago de las regalías deberá ser realizado a través de medios de pago del sistema financiero, por lo que la sociedad de gestión colectiva deberá realizar los mecanismos necesarios a fin de que todos sus miembros puedan acceder al pago de sus regalías mediante dichos medios.</p>	<p>A fin de evitar que se puedan mantener montos de regalías por pagar, a favor de los titulares de derecho, con una antigüedad mayor a un año,³ , la propuesta modificatoria busca revertir dicha situación, previendo que las SGC deban informar oportunamente a sus miembros respecto del monto que les corresponde del reparto y la forma de pago.</p> <p>Con esta propuesta se permitirá que los asociados cuenten con la información oportuna para que realicen el cobro de sus regalías.</p> <p>Se propone también que el mecanismo de pago de regalías se realice a través del sistema financiero. Ello con la finalidad de facilitar el pago por parte de la SGC y evitar que los miembros deban trasladarse a la sede para recibir el monto que les corresponde por dicho concepto.</p> <p>Asimismo, la propuesta podrá generar un ahorro a la SGC en el costo de transacción de pago de regalías, con lo que podría brindar mayor transparencia y seguridad del monto pagado, así como evitar mantener en sus registros contables, regalías por pagar con una antigüedad mayor a un año.</p> <p>Adicionalmente, en circunstancias como la actual, la propuesta evitaría no solo las aglomeraciones en la sede de</p>

² Conforme a las tarifas publicadas del Diario Oficial El Peruano, las tarifas en portadas full baner asciende a S/ 536 por día y en el interior S/ 260 por día, sin IGV.

³ Ello dado que la norma, no prevé obligación alguna de las SGC de informar a sus miembros que cuentan con montos de regalías por cobrar.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
		la SGC, sino que también ahorraría los gastos de traslado de sus miembros.

6. Artículo 153 literal j). - Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva, con relación a los presupuestos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>"j. El Consejo Directivo deberá aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos. El presupuesto de activos del rubro: Propiedad, planta y equipo e intangibles debe ser aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo, para períodos no mayores de un (1) año.</p>	<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>"j. El Consejo Directivo deberá aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos. El presupuesto de activos del rubro: Propiedad, planta y equipo e intangibles debe ser aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo, para períodos no mayores de un (1) año. Los presupuestos aprobados deberán reflejar de forma detallada (conceptos y valores estimados) los gastos y/o activos que se estiman incurrir.</p> <p>En caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, que implique la imposibilidad de convocar a Asamblea General, para aprobar el presupuesto de activos, el mismo será aprobado por el Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, con cargo a rendir cuenta de ello en la próxima Asamblea General</p>	<p>Teniendo en cuenta que el presupuesto resulta fundamental para que las SGC puedan realizar el control de sus ingresos y gastos, es que se hace necesario que estas entidades elaboren un presupuesto debidamente detallado, lo cual les permitirá un adecuado manejo de la información, así como -en procura de la mayor transparencia- poder brindar información oportuna y adecuada a sus miembros, así como a la autoridad administrativa.</p> <p>El presupuesto anual de activos de la SGC generalmente es aprobado dentro del último trimestre del año anterior o en el primer trimestre del año en que se ejecutará el presupuesto, lo cual implica que se deba convocar a una Asamblea General de Asociados para su aprobación, lo que en la mayoría de los casos genera la reunión de un gran número de personas.</p> <p>Podría ocurrir situaciones excepcionales que puedan implicar la imposibilidad de convocar a Asamblea General de Asociados, como, por ejemplo, en el actual contexto en el cual no se pueden convocar a asamblea general de manera presencial para la toma de determinadas decisiones como la aprobación del presupuesto de activos.</p> <p>Tomando en cuenta que la imposibilidad de aprobar el presupuesto no debiera generar la paralización de las SGC, la propuesta busca establecer que, en casos excepcionales como este, dicha aprobación se mantenga por parte del Consejo Directivo y que, en reemplazo de la aprobación por parte de la Asamblea General, esta sea realizada por el Comité de Vigilancia, siempre que lo aprobado por ambos</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
		sea informado en la próxima Asamblea General.

7. Artículo 153 literal j). - Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva, con relación a los gastos administrativos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>"j. (...)</p> <p>Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus representados y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca.</p> <p>En caso la remuneración efectivamente recaudada provenga exclusivamente de los actos de comunicación pública correspondientes a dos sociedades de gestión colectiva y que haya sido recaudada por una de ellas, se deberá tener en cuenta que los gastos administrativos de ambas sociedades de gestión colectiva no deben superar el treinta por ciento (30%) de lo efectivamente recaudado por la sociedad a cargo de dicha recaudación.</p>	<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>"j. (...)</p> <p>Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus representados y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca.</p> <p>En caso la remuneración efectivamente recaudada provenga exclusivamente de los actos de comunicación pública correspondientes a dos o más sociedades de gestión colectiva y que haya sido recaudada por una de ellas, se deberá tener en cuenta que el porcentaje máximo del gasto efectuado para llevar a cabo dicha recaudación deberá de ser determinado de forma conjunta entre dichas sociedades.</p> <p>Solo para efectos de determinar el porcentaje de gastos administrativos regulado en el primer párrafo del presente literal, cada sociedad de gestión, cuya recaudación se encuentra a cargo de una de ellas, deberán incluir en sus gastos administrativos los gastos de recaudación que le asignaron.</p> <p>En caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, que afecte la recaudación de la sociedad de gestión colectiva en un porcentaje igual o mayor al 30% en comparación con la recaudación del año anterior, la sociedad de gestión colectiva podrá exceder el porcentaje máximo de gastos administrativos siempre que pueda sustentar que estos hayan sido los mínimos necesarios para</p>	<p>La propuesta pretende aclarar lo referido a los gastos administrativos de dos o más sociedades cuya recaudación por comunicación pública es realizada por una de ellas.</p> <p>De esta manera, se propone que el porcentaje máximo del gasto de recaudación deba ser acordado por las todas las sociedades que recaudan de forma conjunta, de manera que para efectos de determinar el porcentaje de gastos administrativos de cada SGC (el cual no debe exceder el porcentaje máximo establecido por ley), incluya el gasto por recaudación asignado.</p> <p>Ello, a fin de no afectar con mayores gastos a la determinación de regalías de los miembros de las SGC.</p> <p>El límite legal del 30% de gastos administrativos que, se encuentra previsto en la norma, no tuvo en consideración posibles estados de excepción que generen un impacto económico en las SGC. En tal sentido, la propuesta considera necesaria que, a fin de evitar posibles infracciones y sanciones, cuando la sociedad exceda el límite para gastos administrativos, deberá evaluar que sus gastos sean los mínimos necesarios para su funcionamiento.</p> <p>Con ello se podría aminorar el impacto económico negativo que generará la situación producida por el Covid-19 y/o situaciones similares que se presenten, más aun teniendo en consideración que la recaudación de las entidades de gestión pueden reducirse significativamente, debido a que los usuarios del repertorio de estas se encuentran afectados por la emergencia sanitaria.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
	<p>su funcionamiento y que sus ingresos propios hayan sido destinados, de forma total o parcialmente significativa, si los tuviesen, para cubrir gastos administrativos y/o gastos con fines sociales y culturales incurridos durante dicho estado de excepción.</p>	<p>Asimismo, se está proponiendo un incentivo para que la sociedad de gestión colectiva cubra sus gastos administrativos y/o para fines sociales y culturales con sus ingresos propios, de forma total o parcialmente significativa, al establecerse ello como uno de los requisitos para que se le permita exceder del porcentaje máximo establecido para gastos administrativos.</p>

8. Artículo 153 literal j). - Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva, con relación a los fines sociales y culturales y activos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>"j. (...)</p> <p>La Asamblea General define los fines sociales y culturales que beneficiarán a los miembros de la sociedad, para lo cual se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) del monto neto recaudado, es decir aquel monto obtenido una vez efectuados los descuentos por concepto de gastos administrativos, provenientes de las actividades propias de la gestión colectiva. La Asamblea General y/o el Consejo Directivo autorizará gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos previamente enunciados.</p> <p>La sociedad podrá en forma extraordinaria y con la justificación debida, efectuar adquisiciones de activos en los rubros: Propiedad, planta y equipo, o activos intangibles; siempre que el total de la adquisición de dichos activos no excedan el 3% del monto recaudado. Para ello se deberá contar previamente con: el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación</p>	<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>"j. (...)</p> <p>La Asamblea General define los fines sociales y culturales que beneficiarán a los miembros de la sociedad, para lo cual se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) del monto neto recaudado, es decir aquel monto obtenido una vez efectuados los descuentos por concepto de gastos administrativos, provenientes de las actividades propias de la gestión colectiva.</p> <p>El Consejo Directivo autorizará gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos previamente enunciados.</p> <p>Solo en el caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, las sociedades de gestión colectiva podrán destinar recursos sociales y culturales, con el fin de brindar apoyo económico a sus miembros en situación vulnerable, sin necesidad de una previa aprobación o definición por parte de los órganos de gobierno correspondientes, siempre que con posterioridad se informe con la debida justificación a los órganos de</p>	<p>Se precisa que sólo el Consejo Directivo aprobará las modificaciones del presupuesto pues este órgano es el que finalmente determina el mismo. Además, se tiene en cuenta que la modificación de presupuesto se podría realizar en varias oportunidades durante el año, siendo que es más eficiente que este sea aprobado por el Consejo Directivo que convocar a diversas asambleas generales de asociados, lo cual genera costos adicionales a la SGC.</p> <p>Las SGC cuentan con recursos que permiten realizar gastos para fines sociales y culturales en favor de sus miembros. En tal sentido, a fin de que puedan destinar, de manera oportuna, recursos a favor de sus miembros en situación vulnerable, debido al estado de emergencia nacional, con la propuesta se permite prescindir de su aprobación y definición por parte de los órganos de gobierno correspondientes.</p> <p>La propuesta planteada no exime de la obligación de la SGC a que posteriormente informe de ello, con la debida justificación, a los órganos de gobierno correspondientes.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>del Comité de Vigilancia y Asamblea General.</p> <p>Siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a este literal. La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Dirección de Derecho de Autor sobre dichas irregularidades.</p> <p>Los gastos preoperativos incurridos antes del inicio de la facturación serán reconocidos como gastos administrativos por un plazo máximo de 10 años."</p>	<p>gobierno y que dicho gasto no exceda el porcentaje establecido por ley para dichos fines.</p> <p>Los criterios que la sociedad de gestión colectiva determine para el alcance de los beneficios con fines sociales y culturales en favor de sus miembros deberán ser transparentes y no discriminatorios.</p> <p>En caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú que afecte la recaudación de la sociedad de gestión colectiva en un porcentaje igual o mayor al 30% en comparación con la recaudación del año anterior, la sociedad de gestión podrá destinar hasta un veinte por ciento (20%) del monto neto recaudado a fin de destinar para fines sociales y culturales, siempre y cuando sustente, que parte importante de lo gastado, haya sido destinado para cubrir fines sociales y culturales únicamente a los miembros en situación vulnerable, a fin de que puedan superar el impacto generado por el estado de excepción.</p> <p>Es responsabilidad de la sociedad de gestión colectiva contar con los documentos correspondientes que acrediten objetivamente que parte importante de los montos otorgados para fines sociales y culturales se destinaron a los miembros que se encuentren en situación vulnerable durante estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú.</p> <p>La sociedad podrá en forma extraordinaria y con la justificación debida, efectuar adquisiciones de activos en los rubros: Propiedad, planta y equipo, o activos intangibles; siempre que el total de la adquisición de dichos activos no excedan el 3% del monto recaudado. El Comité de Vigilancia y el Consejo Directivo autorizarán la adquisición de los activos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos previamente enunciados, y con cargo a informar de ello a la Asamblea General.</p>	<p>Asimismo, se propone ampliar el porcentaje máximo establecido para fines sociales y culturales hasta un 20%, únicamente cuando se declare estado de excepción, siempre que cumpla con dos condiciones: i) que un porcentaje importante de lo gastado y debidamente sustentado sea destinado en favor de los miembros en situación vulnerable. Ello a fin de que puedan superar el impacto económico generado en circunstancias como las actuales y ii) que su recaudación haya disminuido en un porcentaje mayor o igual a 30% en comparación con la recaudación anterior.</p> <p>También se propone que los criterios que establezca la SGC para el alcance de los beneficios con fines sociales y culturales, en favor de sus miembros, deban ser transparentes y no discriminatorios. Ello con el fin de dar a conocer a sus asociados acerca de los requisitos que se aprueben para ser beneficiario de dichos gastos, así como a fin de garantizar se establezcan reglas idénticas para acceder a dichos beneficios.</p> <p>Finalmente, se propone que en caso la SGC requiera, de manera extraordinaria, adquirir activos que no se encuentren contemplados inicialmente en el presupuesto, aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo, este pueda ser aprobado por el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia, este último en reemplazo de la Asamblea General.</p> <p>Con la propuesta se busca evitar incurrir en los gastos de las convocatorias a una Asamblea General de Asociados, las que normalmente suelen darse más de una vez al año.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
	<p>Siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a este literal. La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Dirección de Derecho de Autor sobre dichas irregularidades.</p> <p>Los gastos preoperativos incurridos antes del inicio de la facturación serán reconocidos como gastos administrativos por un plazo máximo de 10 años."</p>	

9. Artículo 153 literal l).- Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>I. Mantener una publicación periódica, destinada a sus asociados, con la información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos y que deberá contener, por lo menos, los estados financieros de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional y a la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi”.</p>	<p>Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>I. Mantener una publicación virtual y periódica que deberá contener, por lo menos, los estados financieros de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno, la cual deberá ser puesta a disposición de sus asociados y de las sociedades de gestión colectiva extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional, siendo el plazo para la publicación de treinta (30) días siguientes a su aprobación o elaboración, según sea el caso. La referida información deberá ser remitida a la Dirección de Derecho de Autor en el plazo previamente establecido.</p> <p>En el caso, que en los estados financieros de un determinado año de la sociedad no se identifiquen los montos efectivamente recaudados, los egresos efectivamente desembolsados y el monto total de la determinación de regalías de dicho año, la sociedad tendrá que poner disposición de sus asociados y de la Dirección de Derecho de Autor, de forma virtual, el documento que contenga de forma detallada dichos conceptos antes referidos con sus respectivos montos.</p> <p>Tratándose de información requerida por sus miembros, y que esté relacionada con las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos, la misma deberá ser puesta a disposición del solicitante, pudiendo esta remitirse a través de medios electrónicos, en el plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de información. En el supuesto que la entidad no pueda brindar la información requerida, deberá informar de ello al solicitante en el plazo previamente señalado, justificando su decisión.</p>	<p>Con relación a la modificación del artículo 153 I), la propuesta se busca:</p> <p>(i) Que las SGC pongan a disposición de sus miembros, de manera virtual y en un plazo determinado, información relevante, a fin de evitar que el asociado tenga que concurrir a la sede de las SGC para acceder oportunamente a dicha información.</p> <p>(ii) Que, la información financiera puesta a disposición de los asociados contenga información útil, debiendo esta contener: los montos efectivamente recaudados, los egresos efectivamente desembolsados y el monto total de la determinación de regalías.</p> <p>(iii) Que, tratándose de requerimientos de información, por parte de los miembros, referidos a las actividades de la entidad de gestión colectiva, estos deban ser resueltos en un determinado plazo, y que, en todo caso, informen de manera oportuna la imposibilidad de cumplir con dicho requerimiento.</p> <p>De igual manera, la propuesta establece, el plazo máximo para cumplir con el requerimiento de información que se solicita, así como la posibilidad de hacer uso de medios electrónicos para su envío. Ello a fin de que los miembros puedan obtener la información oportuna de parte de su SGC y de manera virtual.</p>

10. Artículo 153 literal m).- Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>"m. Elaborar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros y la memoria de actividades correspondientes al año anterior, documentos que estarán a disposición de los asociados con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al de la celebración de la Asamblea General que deba conocer de su aprobación o rechazo."</p>	<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>m. Elaborar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros y la memoria de actividades correspondientes al año anterior, documentos que estarán a disposición de los asociados con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al de la celebración de la Asamblea General que deba conocer de su aprobación o rechazo.</p> <p>En caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, que genere una paralización en las actividades de la entidad de gestión colectiva, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo, no se tomará en cuenta el plazo que dure el referido estado de excepción para la elaboración de los estados financieros y memoria de actividades correspondientes al año anterior, hasta un plazo máximo de un año.</p>	<p>Encontrándose suspendidas las actividades de las SGC, a causa de situaciones excepcionales como el caso de un estado de emergencia, ello podría generar no poder cumplir con determinadas obligaciones dentro de los plazos legales. De esta manera, con la propuesta se busca que no se tome en consideración el plazo que dure el estado de emergencia, para el cumplimiento de la obligación, siempre que dicho estado genere la paralización en las actividades de la entidad de gestión colectiva.</p> <p>No obstante, lo señalado, el cumplimiento de la obligación (elaboración de estados financieros y memoria de actividades) deberá ser realizada hasta el plazo máximo de un año.</p>

11. Artículo 153 literal n).- Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>n. Someter los estados financieros y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado por el Consejo Directivo en base a una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y cuyo informe estará a disposición de los socios, debiendo remitir copia del mismo a la Oficina de Derechos de Autor dentro de los treinta (30) días contados a partir de su elaboración, sin perjuicio del examen e informe que corresponda a los órganos internos de vigilancia, de acuerdo a los estatutos”.</p>	<p>Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>n. Someter, anualmente, los estados financieros y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado por el Consejo Directivo en base a una terna propuesta por el Comité de Vigilancia. El informe del auditor externo estará a disposición de los asociados, debiendo remitir copia de este a la Dirección de Derecho de Autor dentro de los treinta (30) días contados a partir de su elaboración, sin perjuicio del examen e informe que deberán realizar los órganos internos de vigilancia, de acuerdo con los estatutos.</p> <p>En caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política</p>	<p>Con la actual norma, las SGC podrían someter sus estados financieros de varios años al examen de un auditor, lo cual no permitiría tener información relevante de manera oportuna.</p> <p>En tal sentido, con la propuesta se establece que la obligación de someter los estados financieros y la documentación contable al examen de un auditor externo se lleve a cabo anualmente, ello con fines de transparencia, a fin de reforzar la confiabilidad de la información que brindan las sociedades a sus miembros y a otros que pretendan ingresar a la SGC.</p> <p>Asimismo, tomando en consideración que el Covid-19 ha impactado económicamente a muchas entidades,</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
	<p>del Perú que implique la imposibilidad de realizarse una auditoría externa a la información de la sociedad de gestión colectiva durante el periodo que dure el estado de excepción, la sociedad de gestión colectiva podrá someter sus estados financieros a un auditor externo como máximo hasta el segundo año posterior al cierre del ejercicio a evaluar, a fin de que pueda revisar los estados financieros de dos ejercicios consecutivos.</p>	<p>la recaudación de las SGC probablemente se verá disminuida drásticamente durante el tiempo que perdure dicha pandemia, en ese sentido, las SGC tendrán que racionalizar sus costos y gastos.</p> <p>En ese sentido, se propone que, en situaciones excepcionales, como lo mencionado en el párrafo anterior, y por el tiempo que dure la misma, no sea obligatorio someter los estados financieros a un auditor externo, situación que generará un ahorro en el gasto a la sociedad que podría significar aproximadamente un monto entre S/ 20 000 y S/ 30 000 en un año.</p>

12. Artículo 153 literal o).- Obligaciones de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>"o. Publicar los estados financieros de la entidad correspondientes cada ejercicio fiscal, en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los veinte (20) días siguientes a la celebración de la Asamblea General."</p>	<p>Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>"o. Publicar los estados financieros de la entidad correspondientes en cada ejercicio fiscal, en un diario de amplia circulación nacional y en su página web, dentro de los veinte (20) días siguientes a la celebración de la Asamblea General.</p> <p>Durante el periodo de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, se suspende la obligación de publicar los estados financieros en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de ello, deberá publicar en su página web dicha información dentro de los veinte (20) días siguientes a la celebración de la Asamblea General.</p>	<p>Se propone que los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Asociados, en una situación normal, se publique no solo en un Diario de amplia circulación nacional sino en la página web de la SGC, esto a fin de generar mayor difusión de información relevante para sus miembros.</p> <p>Asimismo, durante estados de excepción, se plantea la suspensión de la publicación de los estados financieros de la SGC en un diario de amplia circulación nacional, ello a fin de generar a la entidad un ahorro. No obstante, se plantea que la SGC debe publicar dicha información en su página web.</p>

13. Artículo 153 literal q). - Nueva obligación de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
	<p>Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>q. Publicar sus estatutos en la página web de la sociedad, los cuales deberán encontrarse debidamente actualizados</p>	<p>La propuesta de publicar y mantener actualizado el estatuto de la SGC en su página web genera transparencia que no solo beneficia a sus miembros (para efectos de tomar conocimiento de aspectos de importancia tales como: deberes y derechos, reglas de reparto de regalías, el sistema de votación,</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
		entre otros) sino también para los titulares de derechos que puedan estar deseando ingresar a la sociedad.

14. Artículo 153 literal r).- Nueva obligación de la sociedad de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
	<p>Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:</p> <p>r. Cumplir con sus estatutos y reglamentos, los mismos que deberán encontrarse conforme a lo establecido en la presente ley.”</p>	La propuesta incorpora un nuevo literal al artículo 153, a fin de precisar la obligación de las SGC de cumplir con sus normas reglamentarias y estatutarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Decreto Legislativo 822, el cual señala como una facultad de la Dirección de sancionar a las sociedades de gestión que infrinjan sus propios estatutos o reglamentos.

15. Artículo 154.- Representaciones de las sociedades de gestión colectiva

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>“Artículo 154.- Los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan las sociedades de gestión colectiva de entidades o asociaciones extranjeras y la designación de los miembros de sus órganos directivos y del director general, surtirán efectos dentro de la sociedad y frente a terceros, a partir de su inscripción en la Oficina de Derechos de Autor.</p> <p>La Oficina, podrá denegar o cancelar la inscripción de las actas o documentos de la designación de los miembros de sus órganos directivos de la entidad de gestión colectiva, por violación de las</p>	<p>“Artículo 154.- Los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan las sociedades de gestión colectiva de entidades o asociaciones extranjeras, la designación y renuncia de los miembros de sus órganos directivos y de vigilancia y del director general, surtirán efectos dentro de la sociedad y frente a terceros, a partir de su inscripción en la Dirección de Derecho de Autor.</p> <p>La Dirección, podrá denegar o cancelar la inscripción de las actas o documentos de la designación de los miembros de sus órganos directivos de la entidad de gestión</p>	La propuesta incorpora que la renuncia de los miembros de los órganos directivos, de vigilancia y del director general de la sociedad de gestión colectiva, surte efecto, dentro de la sociedad y frente a terceros, a partir del acto de inscripción. Ello, tomando en cuenta: (i) El principio de tracto sucesivo, y (ii) el pronunciamiento de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual en su resolución n.º 3356-2017/TPI-Indecopi del 22 de diciembre de 2017 ⁴ , en la que precisando el artículo 154, indicó que las renunciaciones de los directivos surtirán efectos a partir de

⁴ Sobre el particular es necesario precisar que la legislación vigente no indica que la renuncia sea un acto constitutivo, cuya efectividad está condicionada a su aprobación por parte de la autoridad administrativa; sin embargo, teniendo en cuenta que su equivalente (designación) si lo es, además del hecho que es deber del Estado velar para los derechos de las personas que se encuentran representadas por parte de las sociedades de gestión colectiva, los cuales podrían verse vulnerados si estas entidades se encuentran sin órganos directivos, se concluye que la renuncia de estos si requiera, a fin de que surta efectos, de inscripción en el registro que administra la Dirección de Derecho de Autor.

Lo anterior no implica en modo alguno una transgresión a la libertad que, de acuerdo a su propio estatuto, en concordancia a la normativa de derecho de autor, tienen las Sociedades de Gestión Colectiva a efectos de llevar a cabo sus procesos de elección y/o remoción respecto de sus órganos directivos; sin embargo, a efectos de establecer o eximir de responsabilidades frente a terceros sí es necesario que tales renunciaciones sean debidamente inscritas ante la Dirección de Derecho de Autor.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
disposiciones legales o estatutarias en la elección.”	colectiva, por violación de las disposiciones legales o estatutarias en la elección.	su inscripción en la Dirección de Derecho de Autor. Agregando también, la mencionada resolución, que en la medida que no se proceda con la inscripción de dicha renuncia, dichos miembros podrían incurrir en responsabilidades en virtud de la infracción que se pueda cometer a las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo 822.

16. Artículo 162.- Prescripción de las regalías no cobradas

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
Artículo 162.- Prescriben a los cinco años en favor de la sociedad de gestión colectiva, los montos percibidos por sus socios y que no fueran cobrados por éstos, contándose dicho término desde el día primero de enero del año siguiente al del reparto.	Artículo 162.- Prescriben a los cinco años en favor de la sociedad de gestión colectiva, los montos percibidos por sus miembros y que no fueran cobrados por éstos, contándose dicho término desde el día primero de enero del año siguiente al del reparto, siempre que la sociedad acredite que dichos miembros han sido debidamente informados de la determinación de sus regalías”.	Con la propuesta se busca que la SGC informe oportunamente a sus miembros respecto de la determinación (cálculo) de sus regalías y la forma de pago, lo que generará mayor transparencia al permitir a sus representados poder contar con la debida información para hacer efectivo el cobro de estas.

17. Artículo 164.- Fiscalización de las Dirección de Derecho de Autor

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
Artículo 164.- A los efectos del régimen de autorización y fiscalización previsto en esta ley, la Oficina de Derechos de Autor podrá exigir de las sociedades de gestión, cualquier tipo de información relacionada con la actividad societaria, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros, documentos y designar un representante que asista con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos deliberantes, directivos o de vigilancia, o de cualquier otro previsto en los estatutos respectivos. La resolución que ordene la práctica de una auditoría deberá ser motivada, debiendo la sociedad de gestión colectiva asumir los gastos que ocasione la misma.	Artículo 164.- A los efectos del régimen de autorización y fiscalización previsto en esta ley, la Dirección de Derecho de Autor podrá exigir de las sociedades de gestión, cualquier tipo de información relacionada con la actividad societaria, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros, documentos y designar un representante que asista, en calidad de inspector , a las reuniones de los órganos deliberantes, directivos o de vigilancia, o de cualquier otro previsto en los estatutos respectivos. La resolución que ordene la práctica de una auditoría deberá ser motivada, debiendo la sociedad de gestión colectiva asumir los gastos que ocasione la misma. Los gastos asumidos por la sociedad de gestión colectiva proveniente de las actividades de supervisión y fiscalización realizadas por parte de la Dirección de Derecho de Autor no serán computados para efectos de determinar el porcentaje de gastos administrativos.	Con la propuesta se busca prescindir de la asistencia de la Dirección de Derecho de Autor a las reuniones de los órganos de gobierno y vigilancia con voz, pero sin voto, esto debido a que la información que puede brindar el funcionario asistente en este tipo de reuniones podría ser considerada adelanto de opinión, en caso se presente una posible infracción a la Ley sobre el Derecho de Autor. Sin perjuicio de ello, la DDA cuenta con facultades para realizar inspecciones en dichas asambleas, a fin de dejar constancia acerca de la existencia de presuntas infracciones. Asimismo, es preciso indicar que la DDA revisa frecuentemente las actas de sesión de las Asambleas Generales de Asociados como de sus órganos directivos y de vigilancia, a fin de verificar que los acuerdos tomados se encuentren dentro de lo establecido en la Ley como su estatuto y/o reglamentos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
	<p>La información requerida por la Dirección de Derecho de Autor a la sociedad de gestión colectiva deberá ser presentada a través de medios electrónicos y en los formatos solicitados.</p>	<p>A fin de aliviar los gastos en los que incurran las SGC por la fiscalización y supervisión que realiza la DDA, más aún en la coyuntura actual en la que se podrían encontrar afectadas económicamente, se establece que los gastos en los que incurran por la fiscalización realizada por la DDA no deban ser computables dentro del porcentaje máximo que tienen dichas entidades como gastos administrativos.</p> <p>Asimismo, se advierte que la DDA ha venido desarrollando su labor de fiscalización con ciertas dificultades debido a que en algunas oportunidades no se le ha brindado la información solicitada, o remitiéndosele volúmenes de información en formato físico y con letra muy pequeña, así como información en PDF, cuando se podría remitir en formato Excel.</p> <p>En se sentido, se plantea que la presentación de la información requerida se realice en medios electrónicos y en los formatos solicitados.</p> <p>La propuesta no solo generará una adecuada y oportuna fiscalización, sino que beneficiará a los miembros de la SGC, pues toda observación por parte de la autoridad genera que estas entidades modifiquen su conducta, mediante la implementación de medidas correctivas en favor de los titulares de derechos.</p>

18. Artículo 165.- Infracciones administrativas

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>Artículo 165.- La Oficina de Derechos de Autor es la única autoridad competente que podrá imponer sanciones a las sociedades de gestión que infrinjan sus propios estatutos o reglamentos, o la legislación de la materia, o que incurran en hechos que afecten los intereses de sus representados, sin perjuicio de las sanciones penales o las acciones civiles que correspondan.</p>	<p>Artículo 165.- Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente título, conforme lo establecido en el artículo 183 de la presente Ley.</p> <p>La Dirección de Derechos de Autor es la única autoridad competente que podrá imponer sanciones a las sociedades de gestión que infrinjan sus propios estatutos, reglamentos o la legislación de la materia, sin perjuicio de las sanciones penales o las acciones civiles que correspondan.</p>	<p>Con la propuesta se ha precisado lo establecido en el artículo 165 de la Ley, a fin de que no quede duda alguna que constituye infracción administrativa por parte de las sociedades de gestión el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, su estatuto y reglamento.</p> <p>Asimismo, se elimina considerar como infracción la realización de cualquier hecho que afecten los intereses de sus representados, sin perjuicio que ello lo analice la Comisión de Derecho de</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
		Autor a fin de determinar la sanción correspondiente.

19. Artículo 175.- Prescripción de las acciones administrativas por infracción

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	IMPACTO DE LA NORMA
<p>Artículo 175.- Las acciones administrativas por infracción prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que cesó el acto que constituye infracción.</p>	<p>Artículo 175.- Las acciones administrativas por infracción prescriben a los cinco (5) años, contados desde la fecha en que cesó el acto que constituye infracción.</p>	<p>La propuesta de ampliar los años de prescripción se da en un contexto de que en algunos casos las SGC manejan grandes volúmenes de información y cuando se les solicita la misma, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, es posible que requieran de un mayor plazo para cumplir con los requerimientos de carácter documental, lo que ha ocasionado que la autoridad administrativa cuente con menos tiempo a fin de revisar adecuadamente dicha información.</p> <p>Teniendo en cuenta la relevancia de las verificaciones de las obligaciones establecidas por ley para las SGC, las cuales permiten un adecuado funcionamiento de estas, transparentan información necesaria para sus asociados, entre otros aspectos, es importante contar con un plazo adecuado a fin de que tanto la primera como segunda instancia administrativa puedan evaluar la documentación extensa y compleja de este tipo de casos.</p> <p>Es preciso señalar que se ha indicado en la propuesta el plazo de 5 años, el cual corresponde al plazo máximo de prescripción de regalías no cobradas a favor de la SGC. Asimismo, es necesario señalar que, a fin de mantener una uniformidad en la normativa de PI, se ha considerado el plazo que actualmente es aplicado para otro tipo de infracciones en relación con temas de marcas, patentes, etc.</p>

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO (ACB)

A continuación, se describe el objetivo y principales elementos previstos en el Proyecto de Ley, luego se identifica los actores que se verán afectados por la propuesta, para posteriormente determinar los costos y beneficios sobre los distintos actores identificados.

Objetivo de la propuesta

El Proyecto de Ley tiene como objetivo modificar el Decreto Legislativo N° 822 con la finalidad de establecer ciertas flexibilidades relacionadas con las obligaciones y gestión de cargo de las SGC con el fin de que favorezcan a los usuarios y a los miembros de las SGC en el marco de situaciones como un estado de excepción que generen la paralización de las actividades, entre ellas las correspondientes a las de las SGC.

Contenido de la propuesta

El Proyecto de Ley propone ocho modificaciones a la Ley sobre el Derecho de Autor (LDA) vinculado a la gestión de las SGC. El detalle del alcance de las modificaciones planteadas se presenta brevemente en el Cuadro 1.

Cuadro 1
ELEMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Estructura	Alcance
Artículo 151 de la LDA, literales e) y f)	Se propone emplear, en el primer caso, el término miembro en lugar de socio para evitar confusiones y, en el segundo caso, precisar que son los asociados los que realmente tienen derecho a participar de forma personal en el proceso de elecciones de los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.
Artículo 152 de la LDA	Se propone un límite para la reelección de los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia de las SGC con el fin de promover la alternancia en el tiempo. Además, se especifica que la Asamblea General deberá fijar los requisitos de los postulantes al Consejo y Comité.
Artículo 153 de la LDA, literales a), b), d), e), f), i), j), l), m), n), o). Inclusión de literales q) y r)	<p>En el primer caso, se incluye una precisión sobre los registros de los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia. Asimismo, se elimina del literal a) la referencia a la presentación de los estados financieros e informes de auditoría.</p> <p>En el segundo caso, se permite que las SGC peruanas puedan administrar el derecho de titulares extranjeros que no residan en el Perú y que decidan formar parte de una SGC local. Asimismo, se precisa que las SGC solo pueden recaudar regalías sobre el repertorio que se les ha confiado administración por parte de los titulares de derechos.</p> <p>En el tercer caso, se especifica que todos los asociados de una SGC pueden participar de la elección de los miembros de su Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.</p> <p>En el cuarto caso, se extiende la posibilidad de otorgar reducciones en el pago de las tarifas a cualquier usuario siempre que se fije de forma transparente y no discriminatoria.</p> <p>En el quinto caso, cuando las SGC celebren acuerdos con asociaciones o gremios, estos acuerdos deberán publicarse en sus tarifarios dentro de 30 días hábiles. Asimismo, en estados de excepción, las SGC podrán publicar las nuevas o modificaciones tarifarias en su página web, las que se aplicarán a los 30 días calendarios de su publicación en web.</p> <p>En el sexto caso, se promueve que las SGC comuniquen a sus miembros que tengan regalías por cobrar mayores a un año. Además, se establece que los pagos se realicen a través del sistema financiero.</p> <p>En el séptimo caso, se establecen criterios y topes respecto a la gestión de las SGC en el marco de un estado de excepción, como los referidos al presupuesto, gastos administrativos, gasto para fines sociales y culturales para apoyo de sus miembros en situación de vulnerabilidad, entre otros.</p> <p>En el octavo caso, se propone que los estados financieros (EEFF), informes de auditoría y resoluciones de actividades estén publicadas en el portal web de la SGC y brindar respuesta a los requerimientos de los miembros sobre requerimientos asociados a</p>

Estructura	Alcance
	<p>las actividades de gestión de la SGC, justificando los casos donde no se pueda.</p> <p>En el noveno caso, en casos de estados de excepción que limiten las operaciones de las SGC, se tendrá un plazo máximo de un año para elaborar los EEFF y la memoria que deban ser aprobadas en Asamblea General.</p> <p>En el décimo caso, en casos de estado de excepción que limiten las operaciones de las SGC, se tendrá hasta el segundo año para solicitar la auditoría externa de los EEFF y documentos contables.</p> <p>En el undécimo caso, en casos de estado de excepción, se permite suspender la obligación de publicar en un diario de circulación nacional los EEFF. Por otro lado, en adelante siempre deberán estar publicado en la página web de la SGC.</p> <p>En el duodécimo caso, se establece que las SGC deben de publicar en su página web los estatutos y reglamentos de la SGC.</p> <p>En el decimotercer caso, se establece que las SGC deben cumplir con sus estatutos y reglamentos de acuerdo con ley.</p>
Artículo 154 de la LDA	Se establece que la designación y renuncia de los miembros de los órganos directivos y de vigilancia y director general surtirán efectos cuando se inscriban ante la DDA.
Artículo 162 de la LDA	La prescripción a los cinco años de las regalías no cobradas por sus miembros tendrá lugar siempre que la SGC acredite haber informado a estos miembros de esta situación.
Artículo 164 de la LDA	Se establece que la DDA puede asistir a las Asambleas Generales en calidad de inspector a fin de verificar los acuerdos. Asimismo, las SGC no podrán considerar los gastos asociados a la supervisión y fiscalización de la DDA como gastos administrativos, y deberán priorizar el envío de la información solicita bajo medios electrónicos.
Artículo 165 de la LDA	Se establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 183 constituyen infracciones administrativas y se elimina considerar infracción acciones que afecten los intereses de sus representados.
Artículo 175 de la LDA	Se precisa que ahora las infracciones administrativas prescriben en cinco años desde el cese de la infracción.

Fuente: Proyecto de Ley.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Actores sujetos al cumplimiento de la normativa

En el marco del análisis costo – beneficio, resulta importante identificar a los actores que directamente se verán afectados por el cambio normativo que se propone. En el presente caso, estos son:

- **Miembros de las SGC:** el Proyecto de Ley afecta directamente a los miembros de las SGC, dado que regula aspectos asociados al pago de regalías, aprobación

de los requisitos de los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, requerimientos de información, entre otros.

- **SGC:** el Proyecto de Ley afecta directamente a las SGC, ya que se proponen criterios respecto a la gestión de la publicación de tarifas, EEFF, informes de auditorías; elaboración de los EEFF y auditoría externa; uso de la partida de gastos administrativos y aplicación de reducciones de tarifas; publicación en web de las tarifas, reglamentos y estatutos; distribución de regalías, entre otros, especialmente, durante estados de excepción que limiten la operatividad de las SGC durante este periodo.
- **Usuarios:** el Proyecto de Ley permite que puedan acceder de forma general a reducciones tarifarias que las SGC podrán aprobar, aplicando criterios de no discriminación.
- **Indecopi:** el Proyecto de Ley afecta directamente al Indecopi ya que establece los alcances de la labor de la DDA como inspector de los acuerdos que sean aprobados en las Asambleas Generales, la designación y renuncia de los miembros de los órganos directivos y de vigilancia y director general de las SGC deben ser previamente inscritos ante la DDA, la supervisión y fiscalización de la correcta aplicación de los reglamentos y estatutos de las SGC.

Principales costos y beneficios

Es preciso señalar que el Análisis Costo-Beneficio (ACB) es una herramienta de análisis para los procesos de toma de decisiones orientado a cuantificar los beneficios y costos de un determinado proyecto, señalar el orden de magnitud de los beneficios y costos no cuantificables, evaluar las consideraciones redistributivas que origina el proyecto (ganadores y perdedores), y calcular la contribución del proyecto al cumplimiento de un objetivo de política.⁵

Por tanto, corresponde valorar cuantitativa o cualitativamente los costos y beneficios que la modificación de la normativa podría generar sobre cada uno de los actores identificados. Además, corresponde establecer los impactos de otra alternativa de intervención como puede ser mantener el *statu quo*, es decir, no plantear modificaciones a la LDA.

A continuación, en el Cuadro 2 se detallan los principales costos y beneficios sobre cada uno de los actores identificados y para un escenario alternativo en que no se plantea modificaciones a la LDA.

Cuadro 2
IDENTIFICACIÓN DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS DE LAS OPCIONES DE INTERVENCIÓN IDENTIFICADA

Opciones de intervención	Actores	Costos	Beneficios
Opción Elegida: <i>Modificación de ocho artículos de la LDA</i>	Miembros de las SGC	- Los cambios que se proponen no plantean costos o gastos para los miembros de las SGC.	- La aplicación del Proyecto de Ley generará beneficios a los miembros de las SGC en la medida que obliga a las SGC a comunicar a los miembros cuando existan regalías por cobrar, a recibir dicho pago a través de una transferencia por el sistema financiero, a obtener respuesta de los requerimientos de actividades solicitados a

⁵ ORTIZ DE ZEVALLOS, G. y G. GUERRA-GARCÍA, (1998). *Introducción al análisis costo-beneficio de las normas*. Instituto Apoyo, pág. 21.

			<p>las SGC. Además, les permitirá acceder a la información de los EEFF, informes de auditorías, reglamento y estatutos en la página web de la SGC. Recibir apoyo a los miembros en situación de vulnerabilidad por un estado de excepción.</p>
	SGC	<ul style="list-style-type: none"> - El Proyecto de Ley no plantea cambios que vayan a derivar en un incremento de los gastos para su cumplimiento por parte de las SGC, principalmente por que se circunscriben a facilidades que pueden darse en la gestión, principalmente, en el marco de un estado de excepción. Algunos gastos financieros podrían observarse de bancarizar los pagos a sus miembros y de posibles sanciones por incumplimiento de sus reglamentos o estatutos. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Proyecto de Ley brinda facilidades para la adecuada gestión de las SGC en el marco de un estado de excepción que signifique limitaciones para el desarrollo de sus operaciones, estableciendo flexibilidades para la ejecución del gasto que permita asegurar la sostenibilidad de la SGC, adquisición de activos, transferencias, elaboración de EEFF. informes anuales, auditorías y publicaciones. Siempre con cargo a regularizar y rendir cuentas posteriormente frente a sus miembros.
	Usuarios	<ul style="list-style-type: none"> - Los cambios que se proponen no plantean costos o gastos para los usuarios de obras protegidas. Asimismo, poder consultar en la página web de la SGC las nuevas tarifas o sus modificaciones, tomar conocimiento y beneficiarse de acuerdos tarifarios alcanzados por la SGC con los gremios de usuarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Proyecto de Ley permite ampliar la aplicación de reducciones en el pago de las tarifas por uso de obras protegidas a todo tipo de usuarios.
	Indecopi	<ul style="list-style-type: none"> - Los cambios que se proponen no plantean costos o gastos importantes para la DDA del Indecopi. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Proyecto de Ley facilitaría la recepción de documentación por medios electrónicos, especificaría la labor de supervisión y fiscalización de la DDA en la verificación de los reglamentos y estatutos de las SGC, les permite tomar conocimiento de los cambios a nivel de los órganos directivos y de vigilancia, del director general de las SGC.

			Actuar como un inspector en las asambleas generales.
Opción Alternativa: <i>Mantener sin cambios la LDA</i>	Miembros de las SGC	<ul style="list-style-type: none"> - Significaría para algunos miembros incurrir en ciertos gastos de transporte y tiempo para cobrar sus regalías. Además de revisar el diario de circulación nacional para conocer los EEFF aprobados en asamblea general. Limitaciones a su capacidad de obtener respuesta por requerimientos de información de las actividades de la SGC. No poder recibir apoyo en situaciones de vulnerabilidad por un estado de excepción. 	<ul style="list-style-type: none"> - La no modificación de la LDA no alteraría o mejoraría la situación de los miembros de las SGC.
	SGC	<ul style="list-style-type: none"> - Al mantenerse sin cambios la LDA, las SGC enfrentarían importantes limitaciones para mantener la operatividad mínima en situaciones de excepción, viéndose afectada su capacidad de recaudación y actuación en favor de sus miembros. Asimismo, la gestión encontraría dificultades para cumplir con la normativa asociada a la aplicación de cambios en las tarifas a publicarse en un diario de circulación nacional, a elaborar, aprobar y publicar los EEFF, informes de auditoría, poder brindar apoyo a sus asociados afectados por un estado de excepción. Potenciales riesgos de incumplimiento de los plazos, limitaciones para convocatoria de asambleas generales. 	<ul style="list-style-type: none"> - La no modificación de la LDA no alteraría o mejoraría la situación de las SGC.
	Usuarios	<ul style="list-style-type: none"> - Limitaciones en acceder a reducciones tarifarias, tener limitaciones para acceder a los beneficios de acuerdos tarifarios por la SGC con un gremio de usuarios, debiendo esperar el cambio anual de las tarifas. 	<ul style="list-style-type: none"> - La no modificación de la LDA no alteraría o mejoraría la situación de los usuarios.

	Indecopi	<ul style="list-style-type: none"> - La actual LDA no permite ciertas precisiones relacionadas a las obligaciones de las SGC y que pueden limitar la labor de inicios de procedimientos administrativos en el marco de las labores de supervisión y fiscalización, así como de recibir la información por medios electrónicos, conflictos con la participación del Indecopi en las Asambleas Generales, no tomar conocimiento de los cambios a nivel de los órganos directivos y vigilancia y del director general de las SGC, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> - La no modificación de la LDA no alteraría o mejoraría la situación de la labor de Indecopi frente a las SGC, los titulares de un derecho y usuarios.
--	----------	--	--

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

Resultado

A continuación, en el Cuadro 3 se presenta el balance de los costos y beneficios citados previamente sobre cada uno de los agentes identificados, comparándolo con respecto al escenario alternativo propuesto para el presente caso.

Cuadro 3
BALANCE NETO DE LOS COSTOS Y BENEFICIOS ENTRE LA MEDIDA ELEGIDA Y LA ALTERNATIVA DE INTERVENCIÓN

Actores	Efecto positivo	Efectivo negativo	Resultado neto
Miembros de las SGC	La aprobación del Proyecto de Ley brindaría importantes beneficios para los miembros, principalmente, en casos de estado de excepción, que redundarán en beneficios directos asociados a las regalías y acceso a información, pero también indirectamente a nivel de facilidades para la labor de las SGC que redundará en favor de los miembros.	No se prevé que la modificación de la LDA propuesta por el Proyecto de Ley vaya a generar un impacto negativo sobre los miembros de las SGC.	Positivo: En la medida que no se prevé efectos negativos, el resultado neto del Proyecto de Ley sería positivo para los miembros de las SGC.
SGC	El Proyecto de Ley tendrá un impacto positivo sobre la labor de las SGC, al	No se prevé que la modificación de la LDA propuesta por el Proyecto de Ley vaya	Positivo: En la medida que no se prevé efectos negativos, el resultado neto del

	<p>especificar algunos procedimientos, pero principalmente brindando un marco especial durante una situación de excepción que afecta la operación de estas y sus ingresos.</p>	<p>a generar un impacto negativo sobre las SGC.</p>	<p>Proyecto de Ley sería positivo para las SGC.</p>
<p>Usuarios</p>	<p>Se espera que con el Proyecto de Ley mejoren las condiciones para los usuarios al acceder de forma general a las reducciones de pago que puedan aprobar las SGC. Además, los cambios asociados con los temas tarifarios permitirán que estos accedan a los beneficios que se pudieran haber alcanzado por convenios tarifarios suscritos por las SGC y los gremios de usuarios.</p>	<p>No se prevé que la modificación de la LDA propuesta por el Proyecto de Ley vaya a generar un impacto negativo sobre los usuarios de las obras protegidas y administradas por las SGC.</p>	<p>Positivo: En la medida que no se prevé efectos negativos, el resultado neto del Proyecto de Ley sería positivo para los usuarios.</p>
<p>Indecopi</p>	<p>La aplicación del Proyecto de Ley permitirá precisar algunos cambios en el rol del Indecopi en la participación de las Asambleas Generales de las SGC, conocer de antemano los cambios en los órganos directivos y vigilancia y del director general de las SGC, realizar el <i>enforcement</i> asociado al cumplimiento de los reglamentos y estatutos que aprueben las SGC, entre otros.</p>	<p>No se prevé que la modificación de la LDA propuesta por el Proyecto de Ley vaya a generar un impacto negativo sobre la labor del Indecopi.</p>	<p>Positivo: En la medida que no se prevé efectos negativos, el resultado neto del Proyecto de Ley sería positivo para la labor del Indecopi.</p>

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

A pesar de las limitaciones de información para monetizar los costos y beneficios que cada actor enfrentaría bajo la implementación del Proyecto de Ley, se puede asumir que en términos cualitativos y considerando las diferencias entre el Proyecto de Ley, frente a la

alternativa de mantener la LDA sin cambios, el Proyecto de Ley supera el estándar del análisis costo – beneficio al evidenciarse que el resultado neto sería positivo al contribuir a mejorar la capacidad actuación de los distintos actores pero, principalmente, de las SGC como en un estado de excepción.

CONCLUSION (ACB)

De acuerdo con el Proyecto de Ley, se propone modificar ocho artículos del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor (LDA), con el objetivo de establecer ciertas flexibilidades relacionadas con las obligaciones y gestión de cargo de las SGC con el fin de que favorezcan a los usuarios y a los miembros de las SGC en el marco de situaciones como un estado de excepción que generen la paralización de las actividades, entre ellas las correspondientes a las de las SGC.

Por tanto, considerando los costos y beneficios que se obtendría sobre cada uno de los actores identificados (miembros de las SGC, SGC, usuarios e Indecopi) y frente a la alternativa de mantener la LDA sin cambios, la propuesta del Proyecto de Ley supera el estándar del análisis costo – beneficio al evidenciarse que el resultado neto sería positivo al contribuir a mejorar la gestión de las SGC en favor, principalmente, de sus miembros.

V. DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Propuesta Normativa: Las propuestas se materializan a través de una norma con rango de ley. Los textos propuestos son los siguientes:

Título de la norma: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS OBLIGACIONES LEGALES A CARGO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 822, LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

Contenido de la norma:

Artículo 1.- Finalidad de la Ley.

La presente ley modifica las obligaciones legales a cargo de las sociedades de gestión colectiva establecidas en el decreto legislativo 822, Ley sobre el derecho de Autor, a fin de regular situaciones de estados de excepción, así como generar obligaciones claras y precisas en favor de los titulares de derechos de autor y derechos conexos que estas representan.

Artículo 2.- Modificación de los literales e) y f) correspondientes al artículo 151; artículo 152; literales a), b), d), e), f), i), j), l), m), n), o) correspondientes al artículo 153; artículo 154; artículo 162; artículo 164; artículo 165; y artículo 175 del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el derecho de autor.

Modifíquense los literales e) y f) correspondientes al artículo 151; artículo 152; literales a), b), d), e), f), i), j), l), m), n), o) correspondientes al artículo 153; artículo 154; artículo 162; artículo 164; artículo 165; y artículo 175 del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el derecho de autor -, conforme al siguiente texto:

*“**Artículo 151.-** Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la solicitante por razón de su naturaleza y forma, sus estatutos deberán contener:*

(...)

e. Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de asociado, así como para la suspensión de los derechos sociales. Sólo se permitirá la expulsión en caso de condena firme por delito doloso en agravio de la sociedad a la que pertenece.

*Sólo podrán ser **asociados** los titulares originarios o derivados de los derechos administrados y los licenciatarios exclusivos en alguno de esos derechos.*

f. Los deberes de los **asociados** y su régimen disciplinario, así como sus derechos y, en particular, los de información y de votación. Para la elección de los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia el voto deberá ser igualitario entre todos sus asociados, **personal** y secreto.

En caso de que los asociados sean personas jurídicas éstas podrán votar a través de sus representantes legales.”

“Artículo 152.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad de Gestión Colectiva y elige a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, **los cuales no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos, aunque fuere distinto el cargo.** El Consejo Directivo designa al Director General, quién es el representante legal de la sociedad.

La Asamblea General deberá aprobar los requisitos que deberán cumplir los candidatos a miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia. ”

“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:

a. Registrar sus actos constitutivos, **de acuerdo con** lo establecido en el artículo 154 de la presente ley, como son los contratos o convenios que celebren con entidades extranjeras de la misma naturaleza y los registros de los miembros **del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia** y Director General, así como cualquier modificatoria de alguno de los documentos indicados.

b. Aceptar la administración de los derechos de autor y conexos que les sean **encomendados por los titulares de dichos derechos**, de acuerdo con su objeto o fines, siempre que se trate de derechos cuyo ejercicio no pueda llevarse a efecto eficazmente sin la intervención de dichas sociedades.

No aceptarán miembros de otras sociedades de gestión del mismo género, nacional o extranjera, que no hubieren renunciado a esta condición previa y expresamente.

No podrán realizar el cobro de regalías respecto del repertorio cuyos titulares no le hayan autorizado la gestión de sus derechos.

(...)

d. Reconocer a los **asociados** un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, **pudiendo establecer un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, cuya determinación guarde proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones administradas.**

En materia relativa a la suspensión de los derechos sociales y elección del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, el régimen de votación será igualitario.

e. Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión deberán ser razonables y equitativas, las cuales determinarán la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, las cuales deberán aplicar el principio de la remuneración proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de dicho repertorio, salvo los casos de remuneración fija permitidos por la ley, y **podrán prever reducciones para las utilidades de este.**

Los requisitos que establezca la sociedad de gestión colectiva para aplicar reducciones tarifarias deberán formularse de manera objetiva, sin discriminación alguna e indicarse de manera clara y precisa en el tarifario.

La determinación de dichas reducciones deberá estar debidamente sustentada a fin de acreditar los criterios establecidos en el primer párrafo del presente literal.

f. Mantener a disposición del público, las tarifas generales y sus modificaciones, las cuales, a fin de que surtan efecto, deberán ser publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de amplia

circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, a la fecha de su entrada en vigor.

En el caso que la sociedad de gestión colectiva celebre convenio o acuerdo tarifario con asociaciones o gremios de usuarios, la tarifa acordada deberá ser establecida en su tarifario dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la suscripción del convenio o acuerdo. Asimismo, la publicación de dicha modificatoria deberá ser realizada conforme lo establecido en el párrafo anterior.

Dentro del período de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, las nuevas tarifas y/o modificaciones tarifarias que aprueben las sociedades de gestión colectiva surtirán efecto a partir de los treinta (30) días calendario de publicadas en la página web de la sociedad de gestión colectiva. Es responsabilidad de las sociedades de gestión dejar constancia de la fecha de publicación de sus tarifas a efectos del cómputo del plazo establecido.

(...)

i. Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión.

La obligación establecida en el párrafo anterior implica la comunicación que realiza la entidad de gestión colectiva a los miembros beneficiados, respecto del monto de las regalías determinadas y su forma de pago.

El pago de las regalías deberá ser realizado a través de medios de pago del sistema financiero, por lo que la sociedad de gestión colectiva deberá realizar los mecanismos necesarios a fin de que todos sus miembros puedan acceder al pago de sus regalías mediante dichos medios.

j. El Consejo Directivo deberá aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos. El presupuesto de activos del rubro: Propiedad, planta y equipo e intangibles debe ser aprobado por la Asamblea General y el Consejo Directivo, para períodos no mayores de un (1) año. **Los presupuestos aprobados deberán reflejar de forma detallada (conceptos y valores estimados) los gastos y/o activos que se estiman incurrir.**

En caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, que implique la imposibilidad de convocar a Asamblea General, para aprobar el presupuesto de activos, el mismo será aprobado por el Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, con cargo a rendir cuenta de ello en la próxima Asamblea General.

Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus representados y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca.

En caso la remuneración efectivamente recaudada provenga exclusivamente de los actos de comunicación pública correspondientes a dos o más sociedades de gestión colectiva y que haya sido recaudada por una de ellas, se deberá tener en cuenta que **el porcentaje máximo del gasto efectuado para llevar a cabo dicha recaudación deberá de ser determinado de forma conjunta entre dichas sociedades.**

Solo para efectos de determinar el porcentaje de gastos administrativos regulado en el primer párrafo del presente literal, cada sociedad de gestión, cuya recaudación se encuentra a cargo de una de ellas, deberán incluir en sus gastos administrativos los gastos de recaudación que le asignaron.

En caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, que afecte la recaudación de la sociedad de gestión colectiva en un porcentaje igual o mayor al 30% en comparación con la recaudación del año anterior, la sociedad de gestión colectiva podrá exceder el porcentaje máximo de gastos administrativos siempre que pueda sustentar que estos hayan

sido los mínimos necesarios para su funcionamiento y que sus ingresos propios hayan sido destinados, de forma total o parcialmente significativa, si los tuviesen, para cubrir gastos administrativos y/o gastos con fines sociales y culturales incurridos durante dicho estado de excepción.

La Asamblea General define los fines sociales y culturales que beneficiarán a los miembros de la sociedad, para lo cual se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) del monto neto recaudado, es decir aquel monto obtenido una vez efectuados los descuentos por concepto de gastos administrativos, provenientes de las actividades propias de la gestión colectiva.

El Consejo Directivo autorizará gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos previamente enunciados.

Solo en el caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, las sociedades de gestión colectiva podrán destinar recursos sociales y culturales, con el fin de brindar apoyo económico a sus miembros en situación vulnerable, sin necesidad de una previa aprobación o definición por parte de los órganos de gobierno correspondientes, siempre que con posterioridad se informe con la debida justificación a los órganos de gobierno y que dicho gasto no exceda el porcentaje establecido por ley para dichos fines.

Los criterios que la sociedad de gestión colectiva determine para el alcance de los beneficios con fines sociales y culturales en favor de sus miembros deberán ser transparentes y no discriminatorios.

En caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú que afecte la recaudación de la sociedad de gestión colectiva en un porcentaje igual o mayor al 30% en comparación con la recaudación del año anterior, la sociedad de gestión podrá destinar hasta un veinte por ciento (20%) del monto neto recaudado a fin de destinar para fines sociales y culturales, siempre y cuando sustente, que parte importante de lo gastado, haya sido destinado para cubrir fines sociales y culturales únicamente a los miembros en situación vulnerable, a fin de que puedan superar el impacto generado por el estado de excepción.

Es responsabilidad de la sociedad de gestión colectiva contar con los documentos correspondientes que acrediten objetivamente que parte importante de los montos otorgados para fines sociales y culturales se destinaron a los miembros que se encuentren en situación vulnerable durante estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú.

*La sociedad podrá en forma extraordinaria y con la justificación debida, efectuar adquisiciones de activos en los rubros: Propiedad, planta y equipo, o activos intangibles; siempre que el total de la adquisición de dichos activos no excedan el 3% del monto recaudado. **El Comité de Vigilancia y el Consejo Directivo autorizarán la adquisición de los activos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin que ello signifique un exceso en los porcentajes máximos previamente enunciados, y con cargo a informar de ello a la Asamblea General.***

Siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a este literal. La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Dirección de Derecho de Autor sobre dichas irregularidades.

Los gastos preoperativos incurridos antes del inicio de la facturación serán reconocidos como gastos administrativos por un plazo máximo de 10 años.

(...)

I. Mantener una publicación virtual y periódica que deberá contener, por lo menos, los estados financieros de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno, la cual deberá ser puesta a disposición de sus asociados y de las sociedades de gestión colectiva extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional, siendo el plazo para la publicación de treinta (30) días siguientes a su

aprobación o elaboración, según sea el caso. La referida información deberá ser remitida a la Dirección de Derecho de Autor en el plazo previamente establecido.

En el caso, que en los estados financieros de un determinado año de la sociedad no se identifiquen los montos efectivamente recaudados, los egresos efectivamente desembolsados y el monto total de la determinación de regalías de dicho año, la sociedad tendrá que poner disposición de sus asociados y de la Dirección de Derecho de Autor, de forma virtual, el documento que contenga de forma detallada dichos conceptos antes referidos con sus respectivos montos.

Tratándose de información requerida por sus miembros, y que esté relacionada con las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos, la misma deberá ser puesta a disposición del solicitante, pudiendo esta remitirse a través de medios electrónicos, en el plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de información. En el supuesto que la entidad no pueda brindar la información requerida, deberá informar de ello al solicitante en el plazo previamente señalado, justificando su decisión.

m. Elaborar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros y la memoria de actividades correspondientes al año anterior, documentos que estarán a disposición de los asociados con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al de la celebración de la Asamblea General que deba conocer de su aprobación o rechazo.

En caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, que genere una paralización en las actividades de la entidad de gestión colectiva, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación señalada en el presente artículo, no se tomará en cuenta el plazo que dure el referido estado de excepción para la elaboración de los estados financieros y memoria de actividades correspondientes al año anterior, hasta un plazo máximo de un año.

n. Someter, **anualmente**, los estados financieros y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado por el Consejo Directivo en base a una terna propuesta por el Comité de Vigilancia. **El informe del auditor externo estará a disposición de los asociados**, debiendo remitir copia de este a la Dirección de Derecho de Autor dentro de los treinta (30) días contados a partir de su elaboración, sin perjuicio del examen e informe **que deberán realizar** los órganos internos de vigilancia, de acuerdo con los estatutos.

En caso de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú que implique la imposibilidad de realizarse una auditoría externa a la información de la sociedad de gestión colectiva durante el periodo que dure el estado de excepción, la sociedad de gestión colectiva podrá someter sus estados financieros a un auditor externo como máximo hasta el segundo año posterior al cierre del ejercicio a evaluar, a fin de que pueda revisar los estados financieros de dos ejercicios consecutivos.

o. Publicar los estados financieros de la entidad correspondientes **en** cada ejercicio fiscal, en un diario de amplia circulación nacional **y en su página web**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la celebración de la Asamblea General.

Durante el periodo de estados de excepción regulados por la Constitución Política del Perú, se suspende la obligación de publicar los estados financieros en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de ello, deberá publicar en su página web dicha información dentro de los veinte (20) días siguientes a la celebración de la Asamblea General.”

“Artículo 154.- Los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan las sociedades de gestión colectiva de entidades o asociaciones extranjeras, la designación **y renuncia** de los miembros de sus órganos directivos **y de vigilancia** y del director general, surtirán efectos dentro de la sociedad y frente a terceros, a partir de su inscripción en **la Dirección de Derecho de Autor.**

La **Dirección**, podrá denegar o cancelar la inscripción de las actas o documentos de la designación de los miembros de sus órganos directivos de la entidad de gestión colectiva, por violación de las disposiciones legales o estatutarias en la elección.”

“Artículo 162.- Prescriben a los cinco años en favor de la sociedad de gestión colectiva, los montos percibidos por sus **miembros** y que no fueran cobrados por éstos, contándose dicho término desde el día primero de enero del año siguiente al del reparto, **siempre que la sociedad acredite que dichos miembros han sido debidamente informados de la determinación de sus regalías**”.

“Artículo 164.- A los efectos del régimen de autorización y fiscalización previsto en esta ley, la **Dirección de Derecho de Autor** podrá exigir de las sociedades de gestión, cualquier tipo de información relacionada con la actividad societaria, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros, documentos y designar un representante que asista, **en calidad de inspector**, a las reuniones de los órganos deliberantes, directivos o de vigilancia, o de cualquier otro previsto en los estatutos respectivos.

La resolución que ordene la práctica de una auditoría deberá ser motivada, debiendo la sociedad de gestión colectiva asumir los gastos que ocasione la misma.

Los gastos asumidos por la sociedad de gestión colectiva proveniente de las actividades de supervisión y fiscalización realizadas por parte de la Dirección de Derecho de Autor no serán computados para efectos de determinar el porcentaje de gastos administrativos.

La información requerida por la Dirección de Derecho de Autor a la sociedad de gestión colectiva deberá ser presentada a través de medios electrónicos y en los formatos solicitados.”

“Artículo 165.- Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente título, conforme lo establecido en el artículo 183 de la presente Ley.

La **Dirección de Derechos de Autor** es la única autoridad competente que podrá imponer sanciones a las sociedades de gestión que infrinjan sus propios estatutos, reglamentos o la legislación de la materia, sin perjuicio de las sanciones penales o las acciones civiles que correspondan.”

“Artículo 175.- Las acciones administrativas por infracción prescriben a los **cinco (5)** años, contados desde la fecha en que cesó el acto que constituye infracción”.

Artículo 3.- Incorporación de los literales q) y r) al artículo 153 del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el derecho de autor.

Incorpórense los literales q) y r) al artículo 153 del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el derecho de autor -, conforme al siguiente texto:

:
“Artículo 153.- Las entidades de gestión están obligadas a:

(...)

q. Publicar sus estatutos en la página web de la sociedad, los cuales deberán encontrarse debidamente actualizados

r. Cumplir con sus estatutos y reglamentos, los mismos que deberán encontrarse conforme a lo establecido en la presente ley.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de del año dos mil veinte.
